

RESOLUCIÓN No. 487

EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

CONSIDERANDO:

Que al ser la República del Ecuador miembro de la Comunidad Andina (CAN), de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Cartagena de 1969 y sus posteriores Protocolos modificatorios, así como de la Asociación Latinoamericana de Integración, de conformidad con las disposiciones del Tratado de Montevideo de 1980, entre otros acuerdos y tratados de integración y comercio, de los cuales es parte signataria, debe cumplir con las obligaciones de la normativa establecida en dichos acuerdos;

Que al ser la República del Ecuador parte contratante de la Organización Mundial de Comercio (OMC), organismo multilateral basado en el Acuerdo General de Aranceles y Comercio (GATT) de 1947, y sus posteriores modificaciones, debe cumplir con las obligaciones de la normativa antes mencionada;

Que el Acuerdo General de Aranceles y Comercio (GATT) de 1947, contempla en el Art. XVIII, Sección B, la posibilidad de una Parte Contratante de limitar el volumen o el valor de las mercancías de importación para equilibrar su balanza de pagos;

Que el "Entendimiento relativo a las disposiciones del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 en materia de Balanza de Pagos", de la Organización Mundial de Comercio (OMC), aclara las disposiciones aplicables para el establecimiento de salvaguardias por balanza de pagos, procedimientos para la celebración de consultas, notificación, documentación y conclusiones de las consultas;

Que, en base a la normativa expuesta, mediante Resolución N° 466 de COMEXI, publicada en el suplemento al Registro Oficial N° 512 de 22 de enero de 2009, Ecuador aplicó una medida de salvaguardia por Balanza de Pagos con el carácter de temporal, por un año, para equilibrar en parte los problemas de su sector externo. Para ello, notificó a todos los organismos internacionales competentes para que conozcan y analicen las medidas impuestas.

Que producto de la notificación realizada por Ecuador, el 4 de junio de 2009, el Comité de Restricciones por Balanza de Pagos de la Organización Mundial de Comercio (OMC), terminó satisfactoriamente sus consultas con el Ecuador sobre las medidas comerciales adoptadas por motivos de balanza de pagos, concluyendo entre otras cosas, que el Ecuador debería sustituir las restricciones cuantitativas por medidas basadas en los precios, a más tardar hasta el 1 de septiembre de 2009;

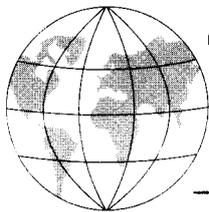
Que, el Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones en sesión realizada el lunes 22 de junio de 2009, conoció el Informe Técnico del Grupo Ad-Hoc permanente que coordina el Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), de conformidad con la Resolución No. 466 del COMEXI, en el cual propone modificar la Salvaguardia por Balanza de Pagos mediante la sustitución de cupos por recargos arancelarios, acogiendo las observaciones del Comité de Balanza de Pagos de la OMC y los demás requerimientos de los socios comerciales del país.

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley de Comercio Exterior e Inversiones.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Sustituir los Anexos I, II y III de la Resolución 466 del COMEXI, por los anexos I, II y III de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto la Resolución 467 del COMEXI en todo lo que se oponga a la presente reforma



CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

E C U A D O R
COMEXI

Artículo Tercero.- La presente Resolución regirá para todas aquellas importaciones que se embarquen con destino a Ecuador, a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

La presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), en sesión extraordinaria llevada a cabo el 22 de junio de 2009.

Sra. Nathalie Cely Suarez

PRESIDENTA

Sr. Rubén Morán Castro

SECRETARIO